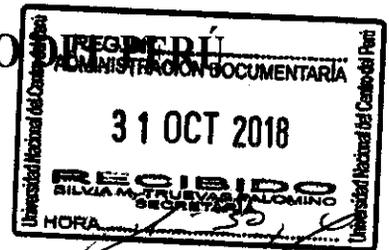




UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL RESOLUCIÓN N° 4497-CU-2018

Huancayo, 25 OCT. 2018



EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto el Oficio N° 618-2018-DA/UNCP de fecha 18 de octubre de 2018 a través del cual el Director de Admisión, remite el Reglamento General de Admisión a Posgrado y Programa de Segunda Especialización, para su revisión y posterior aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8° Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, a través del Proveído N° 037-2018-CPERDCU-VRAC-UNCP la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas de Consejo Universitario en sesión ordinaria del 18.10.2018 ha tratado el Reglamento General de Admisión a Posgrado y Programa de Segunda Especialidad, por lo que luego de la revisión, análisis e intercambio de opiniones, dan la conformidad correspondiente, debiendo elevarlo al Consejo Universitario para su aprobación;

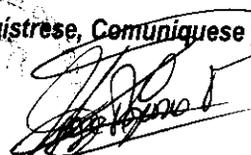
Que, el Artículo 30° inciso b) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario el de dictar el Reglamento General de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento; y

De conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 19 de octubre de 2018;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR** el Reglamento General de Admisión a Posgrado y Programa de Segunda Especialidad Profesional de la Universidad Nacional del Centro del Perú; estructura y forma que se encuentra de acuerdo a los nuevos dispositivos legales y que en anexo sellado y firmado forma parte de la presente resolución.
- 2° **DEJAR SIN EFECTO** todas las resoluciones que aprobaron con anterioridad el citado reglamento.
- 3° **ENCARGAR** a la Oficina General de Informática la publicación del reglamento en la página web de la UNCP – Normas Legales.
- 4° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución al Vicerrectorado Académico a través de Oficinas Generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase


Mg. HUGO ROSULO LÓZANO NUÑEZ
SECRETARIO GENERAL

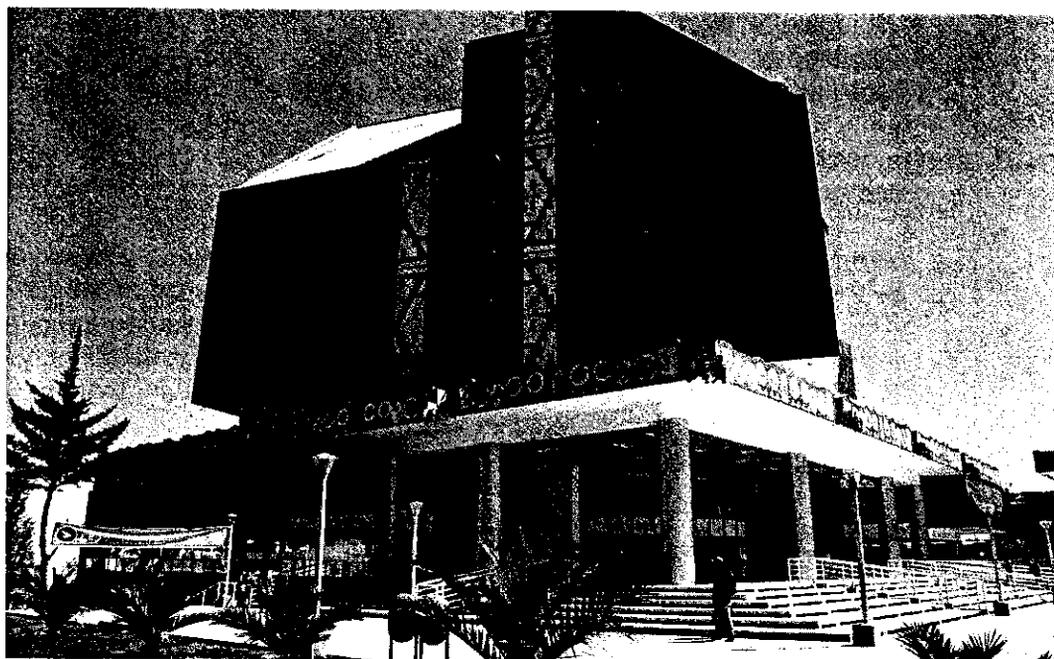

Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ



DIRECCIÓN DE ADMISIÓN

REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN A POSGRADO y PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL



DIRECTORIO:

Director:	Dr. Amador Godofredo Vilcatoma Sánchez
Tesorero:	Dr. Gaudencio Gálvez Choque
Secretario:	Dr. Ronald Héctor Revolo Acevedo
Vocal:	Mg. Leonardo Mendoza Mesías

HUANCAYO – PERÚ

2018



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° Del objetivo del Reglamento

El presente Reglamento tiene como objetivo establecer normas y lineamientos del proceso de admisión para el ingreso a las Unidades de Posgrado y realizar estudios de maestrías, doctorados como también de Segunda Especialidad Profesional que ofrece la Universidad Nacional del Centro del Perú (en adelante UNCP).

Art. 2° Base legal

Constituyen base legal del presente Reglamento:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220 del 08 de julio de 2014.
- Ley No 28740 de la creación del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) del 19 de mayo de 2006.
- Reglamento General de la Escuela de Posgrado (Resolución N° 02401-CU-2008)
- Resolución N° 718-91-ANR, en la que reconoce la Escuela de Posgrado
- D.S. No 018-2007-ED del Reglamento de la Ley del SINEACE: funciones del CONEAU.
- Estatuto de la UNCP, aprobado con Resolución N° 001-2015-AE-UNCP.
- Resolución de Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD.
- Ley general de Educación N° 28044
- Resolución N° 1769-2013-ANR
- Convenios interinstitucionales
- Reglamento de Organización y Funciones de la UNCP.

Art. 3° Del proceso de admisión

El proceso de admisión tiene como finalidad:

- a. Normar el proceso de admisión a cargo de la Dirección de Admisión de la UNCP.
- b. Evaluar conocimientos, aptitudes, idioma, actitudes, experiencias profesionales y de investigación con el fin de seleccionar postulantes con las mejores capacidades para su perfeccionamiento académico y científico.
- c. Difundir los diversos procesos de admisión, el perfil del ingresante y planes de estudios de las maestrías y doctorados que ofrece la UNCP a través del prospecto de admisión.

Art. 4° La admisión a las unidades de posgrado de la UNCP es mediante concurso público y consta de una entrevista personal con dimensiones definidas que estipula el Art. 29 del presente reglamento.

Art. 5° Los procesos de admisión a posgrado en la UNCP se llevan a cabo a inicios de cada semestre académico, previa solicitud de las unidades de posgrado.

Art. 6° La participación de postulantes en los procesos de admisión implica, la aceptación total y sujeción de los mismos al Estatuto de la UNCP y al presente Reglamento.

TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Art. 7° La Dirección de Admisión es el órgano autónomo de la Universidad Nacional del Centro del Perú, administrativamente, dependiente del Vicerrectorado Académico y tiene como propósito, la planificación, organización y ejecución de los procesos de admisión en sus distintas modalidades.

Art. 8° La Dirección de Admisión está integrada por cuatro docentes: dos principales, un asociado y un auxiliar, quienes ejercen la función de presidente, Tesorero, Secretario Académico, y Vocal respectivamente. La Presidencia de la Dirección de Admisión ejerce autoridad directa sobre las subcomisiones designadas y el personal administrativo adscrito a esta dependencia, las cuales son responsables del adecuado cumplimiento de las funciones y atribuciones asignadas.

Art. 9° La Dirección de Admisión tiene como funciones y responsabilidades:

- a. Planificar, organizar y ejecutar el proceso de admisión, fijando procedimientos, estrategias y recursos.
- b. Normar, organizar, ejecutar y supervisar el proceso de inscripción y registro de postulantes.
- c. Preparar el plan general de publicidad, seguridad, infraestructura y transporte para el óptimo desarrollo del proceso de admisión.
- d. Administrar y supervisar con estricta reserva los procedimientos relacionados con las pruebas de conocimientos, entrevistas, calificación de expedientes de requisitos, su preparación, reproducción y aplicación.
- e. Ejecutar los procesos de admisión con las máximas medidas de seguridad, equidad y transparencia.
- f. Publicar los resultados en el tiempo previsto.
- g. Implementar otras acciones que optimicen los resultados del proceso de admisión.

Art. 10° La Dirección de Admisión coordina con el Rector, Vicerrectores, director de la Escuela de Posgrado y directores de las Unidades de posgrado la organización y ejecución de las acciones concernientes al proceso de admisión.

Art. 11° La Dirección de Admisión elabora el cronograma de actividades de organización, conducción y control de los exámenes en sus distintas modalidades, formas y procedimientos en coordinación con las unidades de posgrado.

TÍTULO III DE LAS MODALIDADES DE INGRESO

Art. 12° Las modalidades de ingreso a las maestrías y doctorados son:

1. Por admisión ordinarios I y II: Dirigido a bachilleres y/o magísteres de universidades públicas y privadas del país, así como los estudios equivalentes en el extranjero. Se realizan a inicios de cada semestre académico de la UNCP.
2. Por modalidades:
 - a. Traslado interno para maestrías y doctorados.
 - b. Traslado externo para maestrías y doctorados.

Art. 13° El ingreso al Programa de Segunda Especialidad Profesional es por admisión ordinaria

TÍTULO IV DEL PROCESO DE ADMISIÓN

CAPÍTULO I DE LAS VACANTES

Art. 14° Las vacantes para los procesos de admisión son establecidas por cada Unidad de Posgrado, ratificadas y aprobadas por el Consejo Universitario, las mismas que son publicadas en el Prospecto de Admisión.

Art. 15° Las vacantes al programa de Segunda Especialidad Profesional son fijadas, con la Dirección de Admisión a propuesta de la facultad y en particular dentro del marco de Convenio suscrito con la Universidad Nacional del Centro del Perú. La determinación del número de vacantes se efectuará con sujeción a los siguientes criterios:

- a) Oferta y demanda de profesionales en la región.
- b) Convenios interinstitucionales

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

Art. 16° La UNCP convoca anualmente a dos procesos de admisión a posgrado como también de la Segunda Especialidad Profesional o de acuerdo al Convenio Marco son:

Proceso de Admisión I: a inicios del semestre impar.

Proceso de Admisión II: a inicios del semestre par.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

Art. 17° Son requisitos para postular a una maestría vía examen ordinario:

- a. Grado Académico de Bachiller o Título profesional para el caso de postulantes que cursaron estudios de pregrado en universidades del extranjero.
- b. Declaración jurada – Constancia de Inscripción.
- c. Perfil de proyecto de investigación
- d. Recibo de pago por derecho de examen de admisión.

Art. 18° Son requisitos para postular a un Doctorado vía examen ordinario:

- a. Grado Académico de Magíster o Constancia de Egresado.
- b. Declaración jurada – Constancia de Inscripción.
- c. Perfil de proyecto de investigación
- d. Recibo de pago por derecho de examen de admisión.

Art. 19° Son requisitos para postular a una maestría por traslado interno:

- a. Certificado de estudios otorgado por la Escuela de Posgrado que acredite haber aprobado por lo menos un semestre académico en la maestría.
- b. Declaración jurada – Constancia de Inscripción.
- c. Perfil de proyecto de investigación
- d. Recibo de pago por derecho de examen de admisión.

Art. 20° Son requisitos para postular a una maestría por traslado externo:

- a. Certificado de estudios otorgado por la Escuela de Posgrado de procedencia, que acredite haber aprobado por lo menos un semestre académico en la maestría.
- b. Declaración jurada – Constancia de Inscripción.
- c. Perfil de proyecto de investigación
- d. Recibo de pago por derecho de examen de admisión.

Art. 21° Son requisitos para postular a un doctorado vía traslado interno:

- a. Grado Académico de Magíster o Constancia de Egresado de Maestría.

- b. Certificado de estudios u hoja de notas que acredite haber aprobado un semestre académico del doctorado, otorgado por la Escuela de Posgrado.
- c. Declaración jurada de veracidad de la información y documentación presentada.
- d. Recibo de pago por derecho de examen de admisión.

Art. 22° Son requisitos para postular a un doctorado vía traslado externo:

- a. Grado académico de Magíster o constancia de egresado de Maestría.
- b. Certificado de estudios de la Escuela de Posgrado de procedencia, que acredite haber aprobado un semestre académico en el doctorado.
- c. Declaración jurada de veracidad de la información y documentación presentada.
- d. Recibo de pago por derecho de examen de admisión.

Art. 23° Son requisitos para postular a Segunda Especialidad Profesional.

- a. Copia legalizada o fedateada por la universidad de origen del grado de bachiller o título profesional universitario.
- b. Copia fotostática legalizada de DNI
- c. Partida de nacimiento original o copia legalizada.
- d. Dos fotografías tamaño carnet.
- e. Currículo vitae documentado.

Otros requisitos que solicita los convenios marco suscritos con la universidad.

Art. 24° Las Unidades de Posgrado son las responsables de hacer cumplir con los requisitos complementarios de los ingresantes una vez emitido su constancia de ingreso, amparado en el Reglamento General de la Escuela de Posgrado, Art. 48, numeral "A" y "B", bajo responsabilidad.

CAPTULO IV DE LAS INSCRIPCIONES

Art. 25° El postulante deberá descargar el Prospecto de Admisión de la página Web de la Dirección de Admisión, www.uncpadmision.edu.pe el cual incluye el Reglamento General de Admisión a Posgrado, cronograma y otros documentos de inscripción.

Art. 26° La inscripción es virtual en: www.uncpadmision.edu.pe, Después de 24 horas de haber pagado el derecho de inscripción en el Banco de la Nación, debe inscribirse en la página web, según procedimientos indicados en anexo del Prospecto de Admisión; mientras que para el Programa de Segunda Especialidad Profesional es en la Oficina de Admisión.

Art. 27° El postulante de posgrado, al momento de inscribirse, registrará sus datos en el Formulario de Inscripción de la página web www.uncpadmision.edu.pe La veracidad de los datos consignados son de entera responsabilidad del postulante y tiene carácter de Declaración Jurada. Al culminar su inscripción deberá imprimir la constancia, por duplicado, luego pegar su fotografía en cada constancia. El postulante NO deberá poner su huella digital ni firmar en la constancia de Inscripción –Declaración Jurada–, esto, lo hará el día del examen de admisión en presencia del docente evaluador, antes del inicio del examen.

Art. 28° Al inscribirse, el postulante de posgrado o del Programa de Segunda Especialidad Profesional declara que conoce el Reglamento General de Admisión y se compromete a cumplir y, en caso de lograr una vacante, está obligado a cumplir con los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

Art. 29° En cada proceso de admisión, la inscripción a las maestrías, pueden considerar una segunda opción, si así lo considera el postulante, mientras que el doctorado solo podrá inscribirse en una opción.

Art. 30° Los docentes, jefes de practica y administrativos y nombrados o contratados, pensionistas de la UNCP están exonerados del pago por derecho de inscripción, para la cual adjuntara la constancia emitida por la Oficina General de Gestión del Talento Humano, que corrobore la condición de vínculo laboral con la universidad.

CAPÍTULO V DEL EXAMEN DE ADMISIÓN

Art. 31° El Examen de Admisión se realizará, para todas las maestrías, doctorados y el Programa de Segunda Especialidad Profesional, en una misma hora y fecha.

Art. 32° El examen de admisión consta de un cuestionario de entrevista personal que abarca los campos temáticos, de acuerdo al siguiente cuadro:

ESTRUCTURA DE LA EVALUACIÓN PARA EL INGRESO A MAESTRÍAS, DOCTORADOS	
ASPECTOS	PUNTAJE
Conocimiento	3
Aptitud	5
Actitud	18
Experiencia profesional	4
Investigación	10
TOTAL	40

La nota promedio es igual a la mitad del puntaje total

Art. 33° La evaluación de postulantes a una maestría está a cargo de docentes ordinarios con grado académico de maestro o doctor de cada unidad de posgrado; para postulantes al doctorado, el evaluador debe ser un doctor de la de la unidad de posgrado correspondiente y para el Programa de Segunda Especialidad Profesional el evaluador será un docente con grado de maestro o doctor.

Art. 34° El día del examen, el postulante deberá presentar:

- Documento Nacional de Identidad (DNI)
- Constancia de Inscripción -Declaración Jurada por duplicado.
- Perfil del proyecto de investigación.

DE LA CALIFICACIÓN DEL EXAMEN

Art. 35° La calificación del examen de admisión es en escala vigesimal (0 – 20 puntos).

Art. 36° La calificación y ponderación de preguntas del examen en los diferentes aspectos será de acuerdo con la estructura y ponderación concordante con el Art. 29° del presente Reglamento.

Art. 37° El proceso de evaluación y calificación está a cargo de una Dirección designada por cada unidad de posgrado con docentes que cumplan los requisitos considerados en el Art. 30° del presente Reglamento.

Art. 38° La Unidad de Posgrado, al término de 24 horas de haber iniciado la evaluación, presentará a la Dirección de Admisión la lista de ingresantes con sus respectivas puntuaciones en orden de méritos.

Art. 39° Los resultados del proceso de admisión, son irrevisables e inapelables. La Dirección de Admisión publicará los resultados oficiales de acuerdo al cronograma establecido.

CAPITULO VI DE LOS INGRESANTES

Art. 40° Ingresan a las unidades de posgrado de maestría y doctorados y al programa de Segunda Especialidad Profesional de la UNCP, los postulantes que han aprobado la evaluación de ingreso y, que hayan alcanzado una vacante en estricto orden de mérito. La nota aprobatoria mínima para el ingreso es 14.

Art. 41° En caso de igualdad de puntajes, entre dos o más postulantes para cubrir una vacante a Maestría, Doctorado o Programa de Segunda Especialidad Profesional, se admite el ingreso por empate.

Art. 42° La Dirección de Admisión otorga Constancia de ingreso a los postulantes que alcanzaron una vacante en las unidades de posgrado correspondientes o en el Programa de Segunda Especialidad Profesional, de acuerdo al cronograma establecido, previa presentación de documentos exigidos como requisitos de inscripción. El ingresante por cualquiera de los procesos de admisión definidos en el presente Reglamento, que no recabe su Constancia de Ingreso en el plazo establecido, pierde automáticamente su ingreso. El trámite para recabar la constancia de ingreso es estrictamente personal.

TÍTULO V DE LAS SANCIONES DE LA PROHIBICIÓN, SEPARACIÓN O INHABILITACIÓN DEL POSTULANTE

Art. 43° No se admite como postulantes quienes hayan sido sancionados por medida disciplinaria en alguna universidad del país o del extranjero.

Art. 44° Los postulantes que consignan datos falsos o fraguados en la información registrada durante su inscripción o que participe en un proceso de suplantación o fraude y casos similares que transgreden las normas vigentes, serán separados del concurso de admisión; perdiendo su vacante de ingreso y será inhabilitado a postular a la UNCP por dos años, contados a partir de la Dirección del hecho, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran dar lugar.

Art. 45° El estudiante de maestría, doctorado o del Programa de Segunda Especialidad Profesional de la UNCP que suplanta a un postulante en el examen de Admisión, será separado de la Unidad de Posgrado o Programa de Segunda Especialidad Profesional en forma definitiva, de acuerdo al Estatuto de la UNCP previo proceso sumario y se iniciará la acción judicial correspondiente.

Art. 46° Las personas que hayan sido condenadas por delitos de terrorismo o apología al mismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas a postular en el proceso de admisión de posgrado y del Programa de Segunda Especialidad Profesional de la UNCP.

Art. 47° La Dirección de Admisión informará a las autoridades universitarias los casos de postulantes que hayan transgredido los artículos del 40° al 41° del presente Reglamento, así como a postulantes que hayan presentado documentos falsos como requisitos para ser admitido como postulante; perturbar el proceso con actividades o

actos violentos que atentan contra su normal desarrollo y otros casos, para las sanciones que ameritan.

Art. 48° El personal docente, administrativo y autoridades que participen en el Proceso del Examen de Admisión de Posgrado o del Programa de Segunda Especialidad Profesional, deberán asistir obligatoriamente con la indumentaria señalada por la Dirección de Admisión.

Art. 49° Ningún personal docente, administrativo o autoridad que participa en el examen de admisión, podrá ingresar con muestras de haber ingerido bebidas alcohólicas u otro tipo de drogas; de comprobarse, se aplicará las sanciones que corresponden con el debido proceso.

Art. 50° El docente responsable del proceso de evaluación y calificación del examen de admisión, será sujeto a sanción por negligencia de funciones y deficiencias en el proceso y producto de su actividad encomendada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- PRIMERA** : En ningún caso, la Universidad, devolverá a los postulantes, los pagos efectuados por diferentes conceptos del proceso de admisión.
- SEGUNDA** : Los documentos presentados por los postulantes que logran ingresar a la UNCP, pasan a ser patrimonio de la Universidad.
- TERCERA** : La Dirección de Admisión publicará y elevará al Vicerrectorado Académico y a las unidades de posgrado, la relación de ingresantes, después de la finalización del Examen de Admisión.
- QUINTA** : La Dirección de Admisión brindará las facilidades del caso a las personas con discapacidad para el desarrollo del examen de admisión.

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA** : Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Dirección de Admisión con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.
- SEGUNDA** : Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.
- TERCERA** : El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación y emisión de la Resolución Oficial correspondiente por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Centro del Perú.

- Aprobado por el Directorio de la Dirección de Admisión de la Universidad Nacional del Centro del Perú a los trece días del mes de octubre de dos mil dieciocho.
- Revisado y aprobado por unanimidad por la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas del Consejo Universitario en sesión de fecha 18 de octubre de 2018.
- APRDBADO CON **RESOLUCIÓN N° 4497-CU-2018** EN SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2018



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
VICERECTORADO ACADÉMICO
HUANCAYO